

**CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE
ENERGÍA MEDIA ANUAL A LARGO PLAZO**

ENTRE

[Insertar nombre del Vendedor]

Y

[Insertar nombre del Comprador]

Bogotá D:C., *[inserte día]* de *[inserte mes]* de *[inserte año]*

ÍNDICE

CLÁUSULA I: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....	2
Sección 1.01 Definiciones.....	2
Sección 1.02 Interpretación.	10
CLÁUSULA II: OBJETO	10
CLÁUSULA III: VIGENCIA Y PERIODO DE SUMINISTRO.....	11
Sección 3.01 Vigencia.	11
Sección 3.02 Periodo de Suministro.....	11
CLÁUSULA IV: OBLIGACIONES DE LAS PARTES	11
Sección 4.01 Obligaciones del Vendedor.....	11
Sección 4.02 Obligaciones del Comprador.	12
CLÁUSULA V: PRECIO	12
Sección 5.01 Precio.	12
CLÁUSULA VI: FACTURACIÓN, PAGO Y MORA EN EL PAGO	12
Sección 6.01 Facturación y Forma de Pago.	12
Sección 6.02 Discrepancias en las Facturas.....	13
Sección 6.03 Reliquidaciones del ASIC.	14
Sección 6.04 Mora en el Pago.....	14
Sección 6.05 Descuentos y Retenciones.....	14
CLÁUSULA VII: LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES.....	14
CLÁUSULA VIII: CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DEL SUMINISTRO..	14
Sección 8.01 Registro del Contrato.....	14
Sección 8.02 Modificación del porcentaje de la Generación Real del Proyecto.....	15
Sección 8.03 Balance Anual.	16
CLÁUSULA IX: DECLARACIONES DE LAS PARTES	16
Sección 9.01. Del Vendedor.....	16
Sección 9.02 Del Comprador.	17
Sección 9.03. Naturaleza de las Declaraciones.....	17
CLÁUSULA X: CAMBIO DE CONTROL.....	17
CLÁUSULA XI: INDEMNIDAD	18
CLÁUSULA XII: GARANTÍAS	18

Sección 12.01 Características.....	18
Sección 12.02 Garantía de Cumplimiento.....	19
Sección 12.03 Garantía de Pago.....	19
Sección 12.04 Otras Garantías.....	19
CLÁUSULA XIII: PAGARÉS	19
CLÁUSULA XIV: IMPUESTOS, GRAVÁMENES, DEDUCCIONES	20
CLÁUSULA XV: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	20
Sección 15.01 Ocurrencia.....	20
Sección 15.02 Evento eximente.	20
CLÁUSULA XVI: TERMINACIÓN	21
Sección 16.01 A solicitud del Vendedor.	21
Sección 16.02 A solicitud del Comprador.	21
Sección 16.03 Efectos de la Terminación.....	22
CLÁUSULA XVII: INCUMPLIMIENTO	22
Sección 17.01 Efectos del Incumplimiento del Comprador.....	22
Sección 17.02 Efectos del Incumplimiento del Vendedor.....	23
CLÁUSULA XVIII: CLÁUSULA PENAL	23
CLÁUSULA XIX: CESIÓN.....	23
CLÁUSULA XX: NORMATIVIDAD APLICABLE, RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE	24
Sección 20.01 Normatividad Aplicable.....	24
Sección 20.02 Resolución de Controversias y Arbitraje.	24
CLÁUSULA XXI: MISCELÁNEOS	24
Sección 21.01 Domicilio Contractual.	24
Sección 21.02 Mérito Ejecutivo.....	24
Sección 21.03 Confidencialidad.	24
Sección 21.04 Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.	25
Sección 21.05 Ajuste Regulatorio.	26
Sección 21.06 Nulidad Parcial.	27
Sección 21.07 Colaboración entre las Partes.	27
Sección 21.08 Notificaciones.	28
Sección 21.09 Perfeccionamiento.....	28
Sección 21.10 Desistimiento.	28
Sección 21.11 Modificaciones.....	28

Sección 21.12 Liquidación..... 29

Sección 21.31 Anexos..... 29

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE ENERGÍA MEDIA ANUAL A LARGO PLAZO

Entre los suscritos, a saber:

- a) *[Insertar nombre del Vendedor]*, una sociedad [*] constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con N.I.T. No. [*], con domicilio principal en *[insertar domicilio principal del Vendedor]*, y representada para este acto por *[Insertar nombre del Funcionario Autorizado del Vendedor]* quien tiene las facultades legales y autorizaciones suficientes para suscribir este Contrato (el “Vendedor”).
- b) *[Insertar nombre del Comprador]*, una sociedad [*] constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con N.I.T. No. [*], con domicilio principal en *[insertar domicilio principal del Comprador]*, y representada para este acto por *[Insertar nombre del Funcionario Autorizado del Comprador]* quien tiene las facultades legales y autorizaciones suficientes para suscribir este Contrato (el “Comprador”).

El [*] de [*] de [*] hemos acordado celebrar el presente Contrato de compra y venta de energía eléctrica (en adelante, el “Contrato”), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a) Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 0570 del 23 de marzo de 2018 *“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones”*, mediante el cual, estableció los lineamientos de política pública para definir e implementar un mecanismo que promoviera la contratación de largo plazo para los proyecto de generación de energía eléctrica que fuera complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista.
- b) Que, con ocasión a lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40791 del 31 de julio de 2018, *“Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista”*, y en su artículo 8 definió que mediante el mecanismo de Subasta se adjudicaría un Contrato de Energía Media Anual a largo plazo entre el Vendedor y Comprador que hayan sido adjudicados en dicha Subasta.
- c) Que, de conformidad con el artículo 8 de la citada Resolución, el Contrato objeto de la Subasta, corresponde a un Contrato de compra y venta de Energía Media Anual en megavatios hora al año [MWh-año] por un valor correspondiente al Precio ofertado por el Vendedor en pesos colombianos por kilovatio hora [COP\$kWh], todo lo anterior adjudicado en la Subasta, Contrato del tipo Pague lo Contratado asociado a un porcentaje de la Generación Real del Proyecto y una cantidad mínima despachada de energía correspondiente al 10% de la generación promedio horaria de la Energía Media Anual.
- d) Que, de conformidad con el artículo 14 de la citada Resolución la minuta del Contrato será definida por el Ministerio de Minas y Energía en acto administrativo previo a la

publicación del pliego de bases y condiciones específicas de la Subasta a cargo de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

- e) Que de conformidad con la Resolución 40795 del 1 de agosto del 2018, *“Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se define los parámetros de su aplicación”* se estableció en el artículo 7 que la vigencia para los Contratos de Energía Media Anual a largo plazo que se adjudicará en la primera Subasta será de diez (10) años, y en el artículo 8, se determinó que la fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación de energía eléctrica que sean adjudicados en la primera Subasta será el 1 de diciembre de 2022.
- f) Que mediante [Acto administrativo] el Ministerio de Minas y Energía adoptó la minuta de Contrato de Compra y Venta de Energía Media Anual a largo plazo.
- g) Que el día 1 de agosto del 2018 el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 40795, ordenó la convocatoria a la Subasta en los términos de la Resolución 40791 de 2018;
- h) Que el Vendedor, participó en la mencionada Subasta y resultó adjudicatario de la cantidad y precio de la Energía Media Anual a vender, del que trata el presente Contrato;
- i) Que el Comprador, participó en la mencionada Subasta y resultó adjudicatario de la cantidad y precio de la Energía Media Anual a comprar, de la que trata el presente Contrato;
- j) Que en virtud de lo anterior las Partes, celebrarán el presente Contrato de Compra y Venta de Energía Media Anual de largo plazo, bajo los siguientes términos:

CLÁUSULA I: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Sección 1.01 Definiciones.

Los siguientes términos tienen el significado que se les asigna a continuación, donde quiera que figuren en este Contrato escrito con letra mayúscula inicial, a menos que el contexto indique expresamente lo contrario.

“Administradores” significa, respecto de cualquier persona jurídica, i. los miembros de junta directiva o consejos directivos; ii. los representantes legales; iii. cualquier persona que sea considerada como administrador de conformidad con el artículo 22 de la ley 222 de 1995 y/o el artículo 27 de la ley 1258 de 2008 según estos sean modificados o adicionados; y iv. todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan incidencia directa en las actividades de gestión o administración de dicha persona jurídica.

“Ajuste Regulatorio” significa a) la entrada en vigencia o adopción de una ley, decreto, resolución, circular o norma; o b) cualquier modificación a una ley, decreto, resolución, circular o norma, o en la interpretación o aplicación de la misma por una Autoridad Competente (con fuerza de ley o no); o c) la emisión de cualquier requerimiento, circular, decisión o directriz (con o sin fuerza de ley), de una Autoridad Competente.

“Anexos” son los documentos adjuntos, que forman parte integral del presente Contrato.

“ASIC” es el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, dependencia del Centro Nacional de Despacho adscrita a Interconexión Eléctrica S.A. “E.S.P.”, encargada del registro de los contratos de energía a largo plazo; de la liquidación, facturación, cobro y pago del valor de los actos o contratos de energía en la bolsa por generadores y comercializadores; del mantenimiento de los sistemas de información y programas de computación requeridos; y del cumplimiento de las tareas necesarias para el funcionamiento adecuado del Sistema de Intercambios Comerciales (SIC).

“Autoridad Competente” significa cualquier entidad u órgano que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas, incluyendo, pero sin limitarse al gobierno nacional, departamental, municipal o distrital u órgano gubernamental, administrativo, fiscal, judicial o departamento administrativo, banco central, comisión, autoridad, tribunal, agencia o entidad perteneciente al gobierno, a nivel nacional, departamental, municipal, o local en Colombia, supranacional con efecto en Colombia o en el extranjero, este último solo en relación con las listas OFAC o con el *Foreign Corrupt Practices Act* – FCPA expedido en Estados Unidos de América. Se incluyen en este término, entre otras y sin limitación: (i) las agencias y autoridades que tengan autoridad para emitir leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, acuerdos o, en general, reglamentaciones de aplicación general y de obligatorio cumplimiento, tales como la Comisión de Regulación de Energía y Gas (“CREG”), la Superintendencia de Servicios Públicos (“SSPD”) y el Ministerio de Minas y Energía (“MME”); (ii) cualquier otra entidad pública o privada, incluyendo el ASIC y el Consejo Nacional de Operación, que tenga autoridad para aplicar o implementar dichas leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, acuerdos o, en general reglamentaciones; o (iii) cualquier autoridad de la rama jurisdiccional de la República de Colombia o quien haga sus veces.

“Bolsa de Energía” es el sistema de información, manejado por el ASIC, en donde los generadores y comercializadores del mercado mayorista ejecutan actos de intercambio de ofertas y demandas de energía, hora a hora, para que el ASIC ejecute los Contratos resultantes en la Bolsa de Energía, y liquide, recaude y distribuya los valores monetarios correspondientes a las partes.

“Cambio de Control” significa el evento en que ocurra cualquier cambio, directo o indirecto, en el Control del Vendedor o del Comprador excepto por un cambio derivado de una transferencia de acciones permitida.

“Caso Fortuito y Fuerza Mayor” se entenderán para todos los efectos de este Contrato como todo evento que pueda calificarse como tal, según la Normatividad Aplicable y que sea imprevisto e irresistible, debidamente comprobado siempre y cuando sea ajeno a la Parte que lo alega, y ocurra sin su culpa o negligencia, en los términos del artículo 64 del Código Civil.

“CERE” es el costo equivalente real en energía del cargo por confiabilidad definido en la Normatividad Aplicable.

“Colombia” significa la República de Colombia.

“Comercialización” es la actividad consistente en la compra y venta de energía eléctrica en el Mercado de Energía Mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los usuarios finales, conforme a lo señalado en la Resolución CREG 024 de 1994 y la Resolución CREG 156 de 2011.

“Comprador” es el agente comercializador del Mercado de Energía Mayorista calificado y escogido para participar en la Subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica, adjudicatario del presente Contrato.

“CNO” es el Consejo Nacional de Operación.

“Contrato” tiene el significado otorgado en el encabezado del presente Contrato.

“Control” significa a) la facultad o capacidad de una persona o grupo de personas de imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de junta directiva, consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona jurídica; b) detentar la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% más una acción, cuotas o partes en las que se divida el capital social de una persona; y c) la facultad o capacidad de una persona o grupo de personas de dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona jurídica, ya sea mediante la participación en el capital social, por contrato o de cualquier otra forma. Los términos “Controlar”, “Controlante” o “Controlada” tendrán un significado correlativo a la definición de Control aquí establecida.

“CREG” es la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

“CROM” significa la capacidad de respaldo de operaciones de mercado conforme las Resoluciones CREG No 156 de 2012 y 134 de 2013.

“Día Común o Día” significa cualquier día que comprende veinticuatro (24) horas.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea un sábado, domingo o feriado legal en Colombia.

“DTE” corresponde a la tasa de interés certificada por el Banco de la República o la Autoridad que haga sus veces, con base en el promedio ponderado de las tasas de interés de los CDT de captación a 90 días ofrecidas por el sistema financiero colombiano reportada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

“Energía Entregada” es la energía destinada por parte del Vendedor para honrar el presente Contrato. Esta energía podrá provenir del Proyecto de Generación de Energía Eléctrica asociado a este Contrato o a través de un mecanismo de cubrimiento disponible en el Mercado de Energía Mayorista.

“Energía Media Anual - EMA -” corresponderá a la energía anual pactada en este Contrato.

“Energía Horaria Mínima -EHM-” equivale al 10% de la generación promedio horaria del valor de la Energía Media Anual. Su entrega debe ser obligatoria las 8760 horas del año.

“Energía Contratada” es la totalidad de energía establecida en el Anexo 2 que el Vendedor se obliga a entregar al Comprador en cada uno de los años de vigencia de este Contrato.

“Fecha de Inicio de Suministro” es la fecha a partir de la cual el Vendedor deberá comenzar a entregar al Comprador la Energía Contratada. El suministro iniciará a las 00:00 horas de

dicha fecha. La Fecha de Inicio de Suministro será la indicada en la sección 3.02 del presente Contrato.

“Fecha de suscripción” es la fecha en la que las Partes firmen el presente Contrato.

“Fecha de terminación de suministro” es la fecha hasta la cual el Vendedor entregará al Comprador la Energía Contratada. El suministro terminará a las 23:59 horas de dicha fecha.

“Frontera Comercial” es el punto de conexión a las redes del STN, STR o SDL.

“Funcionarios del Gobierno” significan, en relación con una persona, y en cualquier jurisdicción, a) una persona que sea, o dentro de los 8 años anteriores haya sido, servidor público o empleado de: 1. el Ministerio de Minas y Energía o de la entidad que haga sus veces; 2. la Comisión de Regulación de Energía y Gas (“CREG”) o de la entidad que haga sus veces; 3. la Unidad de Planeación Minero Energética (“UPME”) o de la entidad que haga sus veces; o b) una persona públicamente expuesta en los términos del Decreto 1674 de 2016.

“Garantía” significa la referencia individual o conjunta a cada una de las Garantías constituidas en virtud del presente Contrato.

“Generador” es la persona natural o jurídica que realiza la actividad de generación de energía, registrado ante el ASIC.

“Generación Real del Proyecto” corresponde a la generación realmente efectuada por el proyecto de generación, la cual se determina con base en las mediciones en las fronteras de los generadores.

“Impuesto” significa cualquier tasa, contribución, impuesto, aporte de seguridad social, contribución de mejoras, derecho, tributo, cuota gubernamental, gravamen, deducción o cualquier otra determinación o cargo de cualquier tipo exigible por cualquier Autoridad Competente, ya sea mediante pago directo o mediante retención o descuento a) sobre pagos efectuados a, o por, cualquier persona junto con intereses, multas, recargos o cualquier cargo accesorio; y/o b) que se generen como consecuencia de la ejecución, entrega, cumplimiento o registro de, por el recibo o perfeccionamiento de una Garantía en virtud de, o de cualquier otro modo, respecto de la venta y compra de energía eléctrica en el Mercado de Energía Mayorista.

“Incumplimiento” significa cualquier evento, acto o situación que por el simple transcurso del tiempo o, en su caso, la simple expiración del período de cura que, en su caso, resulte aplicable, constituya un evento de incumplimiento en los términos de la cláusula XVII del presente Contrato.

“Información Confidencial” corresponde a las informaciones de carácter técnico, comercial, industrial o financiero que sean aportadas, intercambiadas y/o elaboradas por las Partes en desarrollo de este Contrato o que cualquiera de las Partes desarrolle, reciba u obtenga con respecto al presente Contrato, la cual en todo caso estará sujeta a estricta reserva y confidencialidad, durante la vigencia del Contrato y los tres (3) años siguientes a la Fecha de terminación del Contrato.

“Insolvencia” es: (i) la manifestación de una persona acerca de su incapacidad de pagar sus deudas cuando las mismas se vuelvan exigibles o cualquier otra declaración que tenga

efectos similares; (ii) la aceleración de una parte importante de las obligaciones financieras de dicha persona; (iii) el nombramiento de una persona o institución que se encargue de la administración del patrimonio de dicha Persona o de sus bienes; (iv) la situación financiera de dicha persona que conlleve a que la suma de sus deudas sea superior a la suma de sus activos, valorados a precios de mercado; (v) el hecho de dicha persona de incurrir en deudas que superen su habilidad de pagarlas cuando éstas sean exigibles, (vi) el decreto de embargos o medidas cautelares que ponga en riesgo o haga imposible el cumplimiento por parte de dicha persona de sus obligaciones bajo los documentos contractuales; (vii) que dicha persona se encuentre en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 9 de la ley 1116 de 2006; o (viii) la entrada de dicha persona en un procedimiento concursal, liquidación obligatoria, reestructuración universal de sus obligaciones, reestructuración empresarial o la toma de posesión con fines de administración y/o liquidación por parte de una Autoridad Competente o cualquier otro procedimiento que tenga efectos similares.

“Institución Financiera Reconocida” significa a) una institución financiera con una calificación crediticia internacional propia o con respecto a su endeudamiento *senior* no garantizado a largo plazo de por lo menos BBB- por S&P y Baa3 por Moody’s; o b) una institución financiera constituida en Colombia con una calificación crediticia local propia o con respecto al endeudamiento *senior* no garantizado a largo plazo no menor a AAA por S&P.

“Leyes Ambientales y Sociales” significa, respecto de cualquier persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, orden, auto o resolución emitida por una Autoridad Competente, en materia de, o que se refiera a, la protección y conservación del medio ambiente o el uso y explotación de recursos naturales, así como aquellas que regulan el uso, disposición, almacenamiento, disposición final y en general el manejo o liberación al ambiente de contaminantes o de materiales peligrosos, o que se refieran a estándares relacionados con la seguridad ambiental, social, laboral o de salubridad, incluyendo cualquier modificación o sustitución de estas. La definición Leyes Ambientales y Sociales, incluirá también todos los requerimientos, condiciones, estándares, protecciones o criterios de cumplimiento aplicables relacionados con asuntos ambientales o sociales establecidos en el régimen normativo de Energía Eléctrica en Colombia.

“Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” significa según apliquen a una Persona determinada a) las disposiciones del *Foreign Corrupt Practices Act of 1977* de Estados Unidos de América, así como las demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen; b) las disposiciones del *Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism Act of 2001* de Estados Unidos de América, así como las demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen; c) las sanciones, embargos, regulaciones, medidas de carácter económico o financiero administradas por la *Office of Foreign Assets Control – OFAC* del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, la Oficina de Industria y Seguridad de los Estados Unidos (*U.S. Bureau of Industry and Security*) y el Ministerio de Hacienda de Reino Unido (*Her Majesty’s Treasury – HMT*); d) el *Bribery Act* de Reino Unido de 2010; e) las regulaciones emitidas por la Dirección de Control de Defensa al Comercio (*US Directorate of Defense Trade Controls*); f) las regulaciones emitidas por la Oficina Europea de la Lucha Contra el Fraude (*Office Européen de Lutte Anti-Fraude*); g) el *Financial Recordkeeping and Reporting of Currency and Foreign Transactions Act of 1970* de Estados Unidos; h) la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, ratificada por Colombia a través de la ley 67 de 1993; i) el Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito, ratificado y aprobado por Colombia a través de la ley 1017 de 2006; j) el Reglamento Modelo sobre

Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves preparado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas; k) el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, ratificado por Colombia a través de la ley 808 de 2003; l) la Convención Interamericana contra el Terrorismo, ratificada y aprobada por Colombia por medio de la ley 1108 de 2006; m) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada por Colombia por medio de la ley 800 de 2003; n) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada y aprobada por Colombia por medio de la ley 970 de 2005; o) las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011, 1712 de 2014, 1778 de 2016 de Colombia; p) la Circular Externa 100-000003 del 26 de julio de 2016 emitida por la Superintendencia de Sociedades de Colombia; q) las resoluciones en relación con asuntos antiterroristas y en especial; r) las disposiciones del Código Penal colombiano relativas a prácticas anticorrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo; s) cualquier disposición o normatividad relativa a prácticas o delitos contra la administración pública; t) cualquier otra ley sancionatoria, regulatoria, medida de carácter económico o financiero aprobada o sancionada por Estados Unidos de América, la Organización de Naciones Unidas (incluyendo el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas), la Unión Europea, el Reino Unido, Colombia o por cualquier jurisdicción en la que los Vendedores o promotores del Proyecto de Generación de Energía Eléctrica operen o las demás leyes Aplicables que en cualquier momento sean aplicadas por las Partes; u) cualquier otra ley sancionatoria, regulatoria, medida de carácter económico o financiero aprobada o sancionada por cualquier Autoridad Competente de Colombia, incluyendo el Ministerio de Hacienda, la Unidad de Información y Análisis Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Sociedades de Colombia; y v) la demás Normatividad Aplicable relacionada con prácticas anticorrupción, Prácticas Prohibidas, lavado de activos, prácticas fraudulentas, prácticas obstructivas o financiación del terrorismo.

“Licencias y Permisos” significa todas y cada una de las licencias, permisos, aprobaciones y autorizaciones emitidas por una Autoridad Competente que sean necesarias para el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto de Generación de Energía, cuyo trámite estará a cargo del Vendedor por su cuenta y riesgo.

“Limitación del Suministro” mecanismo de reducción de suministro de electricidad a Comercializadores de energía eléctrica en el MEM ordenado por el ASIC, de oficio o por mandato, en desarrollo de lo previsto en las resoluciones CREG 116 de 1998, 1 de 2003, 40 de 2010.

“Liquidación del ASIC” es la información correspondiente a la liquidación de energía horaria de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Resolución CREG 024 de 1995.

“Listas Sancionatorias” significan a) la “Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas” (*Specially Designated Nationals and Blocked Persons List*) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos (*U.S. Department of the Treasury*); b) la Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros OFAC del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of the Treasury*); c) la “Lista de Empresas y Personas Sancionadas” (*List of Sanctioned Firms and Individuals*) del Comité de Sanciones del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (*Inter-American Development Bank Group’s Sanctions Committee*); d) la “Lista de empresas e individuos inelegibles del Grupo del Banco Mundial” (*World Bank Group’s Listing of Ineligible Firms and Individuals*); e) la “Lista Consolidada de Objetivos Financieros” (*Consolidated List of Financial Sanctions Targets*) del Ministerio de Hacienda del Reino Unido; f) la “Lista de Inversión Prohibida”

(*Investment Ban List*) del Ministerio de Hacienda del Reino Unido (*Her Majesty's Treasury*); g) la “Lista consolidada de Sanciones” (*Consolidated United Nations Security Council Sanctions List*) de las Naciones Unidas; y h) cualquier lista asociada a personas involucradas en el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la corrupción, o materias similares de la Organización de las Naciones Unidas o de la Unión Europea y cualquier otra lista de reconocimiento general que a tales efectos utilice cualquiera de las Partes o que sustituya a cualquiera de las anteriores.

“Mercado de Energía Mayorista - MEM -” es el mercado de grandes bloques de energía eléctrica, en que Vendedores y Compradores venden y compran energía y potencia en el Sistema Interconectado Nacional, con sujeción al reglamento de operación.

“Normatividad Aplicable” significa, respecto de cualquier persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, ordenanza, acuerdo, concepto, circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial o arbitral, incluyendo sin limitación, las Leyes Ambientales y Sociales.

“Obligaciones Garantizadas” significa las obligaciones de entrega de Energía Media Anual que contraiga o llegare a contraer el Vendedor, así como, las obligaciones de pago de la Energía Entregada que contraiga o llegare a contraer el Comprador, de conformidad con la cláusula XII.

“Pagarés” significa conjuntamente cada uno de los Pagarés en blanco con su respectiva carta de instrucciones que sean suscritos, en virtud del presente Contrato.

“Pague lo contratado” es el tipo de Contrato en el que el Comprador se compromete a pagar toda la Energía Contratada, independiente de que esta sea consumida o no.

“Periodo de Suministro” para todos los efectos será un término de 10 años contados a partir del 1 de diciembre de 2022.

“Partes o Parte” significa conjuntamente el Vendedor y el Comprador, así como cualquier sucesor o cesionario de estos.

“Persona Sancionada” significa cualquier persona a) incluida en cualquier Lista Sancionatoria; b) que reside regularmente o ha sido constituida, o es propiedad o se encuentra controlada, o actúa por cuenta de, una persona que reside regularmente o está organizada bajo las leyes de un país o territorio sujeto al régimen de sanciones (incluyendo, sin limitación, Corea del Norte, Cuba, Irán, Siria, Sudan y el territorio geográfico la región de Crimea de Ucrania); c) que de otro modo sea objeto de sanción promulgada, administrada o aplicada en virtud del régimen de sanciones por cualquiera de las Naciones Unidas, los Estados Unidos de América, la Unión Europea o cualquier estado miembro presente o futuro de la misma, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte o Colombia o cualquier otra Autoridad Competente que ejerza jurisdicción sobre el Comprador y el Vendedor; o d) cuyo dueño, propietario, accionista o beneficiario, directo o indirecto, es o está controlada por cualquier persona descrita en los literales (a) o (c) anteriores.

“Pesos” o “COP” significa la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

“Precio” es el valor en COP por kWh definido en la cláusula V, con su respectiva actualización, que el Comprador pagará al Vendedor por la Energía Contratada.

“Punto de Entrega” es el punto en el que el Vendedor entrega la energía eléctrica objeto de este Contrato y el Comprador la recibe.

“Responsabilidad Ambiental y Social” significa cualesquier responsabilidades, obligaciones, costos de remoción, pérdidas, daños, costos de investigación y de estudios de factibilidad, pérdidas, daños, sanciones, costos y gastos (incluyendo todos los honorarios, gastos y desembolsos de asesores), multas, penalidades e intereses en los que en cualquier caso incurra una persona como resultado de, o relacionados con, cualquier reclamación ante o acción por parte de una Autoridad Competente o cualquier otra persona al amparo de cualquier Ley Ambiental y Social.

“Sistema de Intercambios Comerciales -SIC-” es el conjunto de reglas y procedimientos establecidos en el reglamento de operación que permiten definir las obligaciones y acreencias de generadores, y comercializadores por concepto de los actos o contratos de energía en la bolsa conforme al despacho central. El SIC incluye el proceso de liquidación del valor de los intercambios y la preparación y actualización del estado de cuenta de cada generador y comercializador que participa en la bolsa de energía.

“SDL” es el Sistema de Distribución Local.

“SIN” es el Sistema Interconectado Nacional.

“STN” es el Sistema de Transmisión Nacional.

“STR” es el Sistema de Transmisión Regional.

“Subasta” es el proceso competitivo del día [fecha], donde fueron asignados las cantidades y Precios objeto del presente Contrato.

“Superintendencia” es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios creada por la ley 142 de 1994, como organismo de control, inspección y vigilancia de las entidades que prestan los servicios públicos.

“Terminación Anticipada del Contrato” significa la terminación del Contrato por cualquiera de las causales previstas en la cláusula XVI del presente Contrato.

“Transmisión” es la actividad consistente en el transporte de energía por sistemas de transmisión y la operación, mantenimiento y expansión de sistemas de transmisión, ya sean nacionales o regionales.

“UPME” corresponde a la Unidad de Planeación Minero-Energética, es una Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, regida por la ley 143 de 1994 y por el Decreto número 1258 de junio 17 de 2013, encargada de implementar y administrar el mecanismo de Subasta que trata la Resolución 04791 de 2018.

“Vinculadas” significa con respecto a una persona, aquella que se encuentre, respecto de otra persona, en situación de controlante o controlada, o bajo el Control común de la misma persona.

“Vendedor” es el Generador del Mercado de Energía Mayorista y/o persona natural o jurídica propietaria o representante comercial de proyectos de generación de energía

eléctrica que fueron calificados y escogidos para participar en la Subasta [*Datos de Identificación de la Subasta*].

Sección 1.02 Interpretación.

Salvo que el contexto de este Contrato o de la Normatividad Aplicable así lo requiera, las siguientes reglas serán utilizadas para interpretar este Contrato:

- a) Los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables en singular y en plural de acuerdo con los significados que se les ha otorgado en la Sección 1.01;
- b) Cuando el Contrato así lo requiera, cualquier pronombre deberá incluir el correspondiente masculino, femenino o forma neutra;
- c) Todas las referencias a las cláusulas, secciones, numerales, literales, párrafos o anexos deberán entenderse hechas respecto de las cláusulas, secciones, numerales, literales, párrafos o anexos de este Contrato;
- d) Los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen, o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo;
- e) Las referencias a la Normatividad Aplicable incluyen toda la Normatividad Aplicable tal y como haya sido adicionada, extendida, consolidada, modificada o reemplazada en cualquier momento, así como a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de esta;
- f) Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

CLÁUSULA II: OBJETO

Por medio del presente Contrato, el Vendedor se obliga a suministrar al Comprador la Energía Media Anual- EMA- correspondiente a [*Cantidad Adjudicada*] MWh-año al Precio de venta de energía tal y como se establece en la cláusula V, bajo la modalidad Pague lo Contratado asociado a un porcentaje de la Generación Real del Proyecto y a una cantidad mínima despachada de energía (Energía Horaria Mínima- EHM). La generación de energía del proyecto destinada al cumplimiento del presente Contrato será entregada de manera acumulativa hasta alcanzar la Energía Media Anual. Esta energía incluye la Energía Horaria Mínima obligatoria durante la vigencia del presente Contrato tal y como se encuentra establecida en el Anexo 2.

La Energía suministrada por el Vendedor en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato será obtenida de una fuente [*nombre de la fuente*] a través del Proyecto de Generación de Energía, el cual se encuentra ubicado en [*lugar*], el cual cumple con Normatividad Aplicable y con las Leyes Ambientales y Sociales y ha obtenido todas las Licencias y Permisos requeridos.

La Energía Horaria Mínima- EHM podrá provenir del Proyecto de Generación de Energía Eléctrica asociado a este Contrato o de un mecanismo de cubrimiento disponible en el Mercado de Energía Mayorista.

El Vendedor entregará la Energía Contratada en el Punto de Entrega y el Comprador recibirá la misma en la Frontera Comercial que designe para los efectos.

CLÁUSULA III: VIGENCIA Y PERIODO DE SUMINISTRO

Sección 3.01 Vigencia.

El presente Contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea firmado por ambas Partes y su vigencia concluirá una vez que ambas Partes hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones que asumen en el Contrato, salvo que esté sea terminado anticipadamente de conformidad con lo establecido en la cláusula XVI, en cuyo caso su vigencia concluirá una vez que ambas Partes hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones que asumen en caso de Terminación Anticipada del Contrato.

Sección 3.02 Periodo de Suministro.

La Energía Media Anual- EMA-, será suministrada por el Vendedor por un periodo de 10 años, que iniciará a partir del 1 de diciembre de 2022, bajo los términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA IV: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A demás de las obligaciones que se establecen a lo largo del presente Contrato, se consideran obligaciones de las Partes las siguientes:

Sección 4.01 Obligaciones del Vendedor.

- a) Generar y entregar en forma suficiente, durante cada año, la Energía Media Anual contratada, la cual será entregada de manera acumulativa, hora a hora;
- b) Entregar la Cantidad Mínima de Energía Horaria obligatoria durante todo el período de vigencia del Contrato, de conformidad con el Anexo 2;
- c) Constituir la Garantía de cumplimiento de conformidad con los términos de la sección 12.02, y asumir todos los gastos y costos que se generen por el hecho de constituir la misma;
- d) Cumplir con la Normatividad Aplicable y con las Leyes Ambientales y Sociales;
- e) Registrarse ante la CREG, la Superintendencia, y el ASIC;
- f) Dar aviso al Comprador si se encuentra inmerso en alguno de los supuestos previstos en la ley 1116 de 2006 y en consecuencia puede ser objeto de un proceso de Insolvencia;
- g) Cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidas en la Normatividad Aplicable para mantener la calidad de Agente del Mercado de Energía Mayorista durante la vigencia del presente Contrato;
- h) Obtener y mantener todas las Licencias y Permisos que se requieran para la operación del Proyecto de Generación de Energía Eléctrica;

- i) Someterse a la Normatividad Aplicable del ASIC para efectos de la liquidación de transacciones.
- j) *[Solo aplica para la construcción de Nuevos Proyectos]* Obtener y mantener todas las Licencias, y Permisos que se requieran para la construcción de la infraestructura del Proyecto de Generación de Energía Eléctrica. Para estos efectos, debe tener en cuenta los tiempos y trámites requeridos para su obtención y no se permitirán extensiones o adiciones de los plazos ofrecidos. Será responsabilidad del Vendedor cualquier demora y obstrucción en el trámite de dichas licencias, permisos y autorizaciones;

Sección 4.02 Obligaciones del Comprador.

- a) Pagar mensualmente la Energía suministrada por el Vendedor en cada periodo de Facturación, al Precio de venta de la Energía Contratada tal y como se establece en la sección 5.01, independientemente de que haya consumido o no la Energía Entregada;
- b) Constituir la Garantía de pago de conformidad con los términos de la sección 12.03, y asumir todos los gastos y costos que se generen por el hecho de constituir la misma;
- c) Cumplir con la Normatividad Aplicable y con las Leyes Ambientales y Sociales;
- d) Registrarse ante la CREG, la Superintendencia, y el ASIC;
- e) Dar aviso al Vendedor si se encuentra inmerso en alguno de los supuestos previstos en la ley 1116 de 2006 y en consecuencia puede ser objeto de un proceso de Insolvencia;
- f) Cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidas en la Normatividad Aplicable para mantener la calidad de Agente del Mercado de Energía Mayorista durante la Vigencia del presente Contrato;
- g) Someterse a la Normatividad Aplicable del ASIC para efectos de la liquidación de transacciones.

CLÁUSULA V: PRECIO

Sección 5.01 Precio.

El Precio de Venta de la Energía Media Anual durante la Vigencia de este Contrato corresponderá al precio ofertado por el Vendedor en la Subasta, y que equivale a COP\$*[Insertar Precio de Venta de Energía]*/ kWh. Este precio podrá actualizarse de tiempo en tiempo teniendo en cuenta las variables establecidas en el Artículo 9 de la Resolución 40791 del 31 de julio de 2018. Adicionalmente, el componente CERE se liquidará de acuerdo con la normatividad vigente.

CLÁUSULA VI: FACTURACIÓN, PAGO Y MORA EN EL PAGO

Sección 6.01 Facturación y Forma de Pago.

La Energía Contratada será facturada por el Vendedor al Comprador en los siguientes términos:

- i. El Vendedor facturará el suministro de Energía dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la finalización del mes de suministro.
- ii. La factura se elaborará de acuerdo con las liquidaciones que para los efectos entregue el ASIC y que estén disponibles al momento de la facturación.
- iii. El Comprador pagará las facturas a más tardar el último Día Hábil del mes en que recibió la factura excepto si:
 - a) El Vendedor no facturó dentro de los diez (10) primeros Días Hábiles siguientes a la finalización del mes de suministro, caso en el cual los términos de pago se correrán tantos días como se atrase el Vendedor en radicar la factura; o
 - b) Existe alguna discrepancia en relación con la factura en los términos de la sección 6.02
- iv. El Comprador pagará la Factura al Vendedor en la cuenta bancaria o las cuentas bancarias que indique el Vendedor. El Vendedor podrá indicar las instrucciones de pago respectivas en la factura o en documento separado, y podrá modificarlas en cualquier momento a más tardar tres (3) días hábiles antes del vencimiento de la factura. De conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la ley 1231 de 2008, en caso de endoso de las facturas, el legítimo tenedor dará al Comprador las instrucciones de pago con al menos tres (3) días hábiles de anticipación al vencimiento de cada factura.

Sección 6.02 Discrepancias en las Facturas.

En caso de presentarse errores o discrepancias respecto al valor de la factura o cualquiera de sus respectivos conceptos, el Comprador estará obligado a notificarlo por escrito al Vendedor mediante el mecanismo de glosa el cual será procedente cuando se presenten errores aritméticos, tarifas incorrectas, fecha de vencimiento incorrecta o el cobro de conceptos distintos a los convenidos. El Comprador estará obligado a pagarle al Vendedor el valor de la factura, excluyendo la cantidad glosada de acuerdo con lo establecido en la Sección 6.1 de este Contrato. El Comprador dispondrá de un término de cinco (5) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la Factura para manifestar por escrito al Vendedor las razones de su inconformidad. El Vendedor tendrá cinco (5) Días Hábiles a partir del recibo de la glosa para resolver.

La factura deberá incluir en el cuerpo de la misma, que el Comprador tendrá cinco (5) Días Hábiles para manifestar cualquier inconformidad con la misma.

De resolverse la glosa a favor del Vendedor, se deberá pagar la suma glosada y debida más intereses sobre la misma calculados a una tasa anual equivalente al DTF + 5, desde la fecha de vencimiento original, hasta la fecha en que se resuelva la glosa, sin exceder de un mes. Dicha glosa se pagará con la factura del mes siguiente en los términos que se indican en la sección 6.01.

Si las Partes no logran un acuerdo dentro de los sesenta (60) Días siguientes, contados a partir de la fecha en la que se quede establecida la existencia de la diferencia o reclamo sobre la suma o sumas disputadas, acudirán al procedimiento señalado en la sección 20.02.

No obstante, los términos señalados en la presente Sección, el Comprador tendrá derecho a presentar reclamaciones contra la respuesta a las glosas de las facturas del Vendedor de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Sección 6.03 Reliquidaciones del ASIC.

En el evento que las reliquidaciones que efectúe el ASIC modifiquen las cantidades de Energía Entregada o las variables que conforman el Precio establecido entre las Partes, el Vendedor elaborará y presentará las notas de ajuste en el mes siguiente al que se publique la reliquidación. La tasa de actualización para las facturas de ajuste será el DTF. Para el período entre la fecha del vencimiento original del mes que se está actualizando y el mes de emisión del cobro de actualización, se utilizarán las tasas DTF mensuales del último Día Hábil de los meses existentes durante el período, y para el período entre el mes de emisión y del vencimiento del cobro se utilizará la tasa DTF del último Día Hábil del mes anterior al de expedición del medio de cobro. Los pagos o abonos correspondientes a estos ajustes se harán el primer Día Hábil del mes siguiente a la recepción del documento por el Comprador.

Sección 6.04 Mora en el Pago.

En caso de incumplimiento de los pagos señalados en esta cláusula, el Comprador reconocerá y pagará, sobre el saldo total de capital en mora, intereses moratorios a la tasa de interés moratorio máxima permitida por las leyes de la República de Colombia. Dichos intereses moratorios serán calculados sobre las cantidades no pagadas mensualmente y se computarán por Día Común desde que se venció el plazo pactado para el pago de la factura, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a favor de la otra Parte.

Sección 6.05 Descuentos y Retenciones.

Sobre las facturas el Comprador no practicará descuento o retención alguno, excepto por lo previsto en el presente Contrato y en la Normatividad Aplicable. El Comprador practicará las retenciones en la fuente que sean aplicables de acuerdo con las Normatividad Aplicable y entregará oportunamente al Vendedor los certificados en los que consten dichas retenciones.

CLÁUSULA VII: LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES

El presente Contrato se liquidará en la Bolsa de Energía. Para estos efectos, el ASIC enviará a cada una de las Partes la información correspondiente a la liquidación horaria de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Resolución CREG 024 de 1995. Contra las liquidaciones que haga el ASIC procederá los recursos establecidos en la Normatividad Aplicable, sin embargo, las diferencias que existan con ocasión a la liquidación que haga el ASIC no suspenden las obligaciones de pago a cargo del Comprador.

CLÁUSULA VIII: CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DEL SUMINISTRO

Sección 8.01 Registro del Contrato.

El Vendedor realizará la solicitud de registro del Contrato ante el ASIC de conformidad con la Normatividad Aplicable. Este registro tendrá como efecto primordial permitir la liquidación

de las transacciones comerciales por parte del ASIC y, además, el reconocimiento expreso de las Partes de que todas las circunstancias relacionadas con la operación del SIN le serán aplicables y que se someten a toda Normatividad Aplicable relacionada con el objeto de este Contrato.

En caso de que el registro sea rechazado por causas imputables a alguna de las Partes, entre otras, pero no limitado a no constituir las garantías requeridas en este Contrato o por el ASIC, o por el incumplimiento del CROM, o por estar incurso en causales de Limitación de Suministro, tal situación constituirá un incumplimiento de dicha Parte con las consecuencias que más adelante se establecen en este Contrato.

En caso de que no se pudiera registrar el Contrato ante el ASIC por causas que puedan ser subsanadas, imputables a cualquiera de las Partes, la Parte incumplida deberá subsanar la causa que impide el registro del Contrato en un término de treinta (30) Días y reconocer, horariamente, los sobrecostos o menores ingresos a la contraparte, valorados a la diferencia de los precios de la Bolsa de Energía y el Precio de la Energía Contratada. En caso de que no se pudiera registrar el Contrato ante el ASIC dentro de dicho plazo, por causas imputables a cualquiera de las Partes, la Parte cumplida tendrá derecho a cobrar la cláusula penal y terminar el Contrato.

Sección 8.02 Modificación del porcentaje de la Generación Real del Proyecto.

El porcentaje de la Generación Real del Proyecto con el que se cubrirá el compromiso de la Energía Medial Anual podrá ser modificado sólo una vez cada año, modificación que, en todo caso, deberá mantener la proporción asignada en la Subasta de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la Resolución 40791 del 31 de julio de 2018, para lo cual se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- i. El Vendedor informará al Comprador que el porcentaje de la Generación Real del Proyecto requiera ser modificado, mediante comunicación escrita enviada según lo indica la sección 21.08
- ii. La comunicación deberá incluir como mínimo, una explicación detallada sobre las razones por las cuales debe procederse con dicha modificación, incluyendo las pruebas e información relevante que así lo permita concluir.
- iii. El Comprador tendrá Veinte (20) Días Comunes para analizar la información suministrada por el Vendedor y dar su respuesta al Vendedor indicando si está de acuerdo o no con la solicitud de modificación del porcentaje de la Generación Real del Proyecto. Asimismo, en caso de que considere que requiere más información para poder tomar una decisión se lo requerirá al Vendedor, quien tendrá ocho (8) Días Hábiles, prorrogables por otros ocho (8) Días Hábiles más, para proveer la información al Comprador. Una vez vencido el plazo que tenía el Vendedor para presentar información adicional, el Comprador tendrá ocho (8) Días Hábiles para resolver definitivamente la solicitud.
- iv. El Comprador podrá rechazar la solicitud del Vendedor cuando no se ajuste a lo pactado en este Contrato. En caso de que el Comprador rechace la solicitud del Vendedor de modificar el porcentaje de la Generación Real del Proyecto con el que se cubrirá el compromiso de la Energía Medial Anual, cualquiera de las Partes podrá aplicar la sección 20.02.

Sección 8.03 Balance Anual.

Al finalizar cada año del Contrato, durante el periodo de vigencia, el ASIC efectuará un balance en el que se determinará la Energía Media Anual producida y entregada por el Vendedor, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- i. En caso de que la Energía Entregada sea hasta un 10% menos que la Energía Contratada, el faltante pasará como un saldo negativo para el siguiente año. Si al finalizar el siguiente año, el Vendedor no entrega la totalidad de su compromiso anual más el saldo negativo, esto dará lugar a la ejecución de la Garantía de cumplimiento a que se refiere la sección 12.02.
- ii. Si en el momento del Balance Anual, la Energía Entregada por el Vendedor, está entre 80% y 90% de la Energía Contratada, el Vendedor deberá pagar al Comprador la diferencia entre la Energía Entregada y el 90% de la Energía Contratada, al precio promedio anual de las compras del Comprador en Bolsa de Energía, valor que se cobrará con la factura del mes correspondiente en los términos de la cláusula VI. El 10% restante pasará como un saldo negativo para el siguiente año en las condiciones descritas en el inciso anterior.
- iii. En el caso que la Energía Entregada por el Vendedor sea inferior al 80% de la Energía Contratada, esto dará lugar a la ejecución de la Garantía de cumplimiento a que se refiere la sección la sección 12.02.
- iv. Sin perjuicio de lo anterior, para el balance del primer año de operación, y en caso de atraso en la fecha puesta en operación del Proyecto de Generación de Energía Eléctrica, el Vendedor deberá pagar al Comprador la diferencia entre la Energía Entregada y el 90% de la Energía Media Anual Contratada al precio promedio ponderado de las compras del Comprador en la Bolsa de Energía durante este primer año. Para el cálculo de la Energía Entregada se tiene en cuenta la cantidad Energía Horaria Mínima de (EHM) que el Vendedor cubrió con otros mecanismos del MEM, valor que se cobrará con la factura del mes correspondiente en los términos de la cláusula VI.

CLÁUSULA IX: DECLARACIONES DE LAS PARTES

Sección 9.01. Del Vendedor.

El Vendedor declara al Comprador lo siguiente:

- i. Es una sociedad debidamente constituida, tiene la condición de ser una empresa de servicios públicos cuyo objeto incluye la generación de energía eléctrica;
- ii. *[Solo aplica para la construcción de Nuevos Proyectos]* Se compromete a constituirse como una empresa de servicios públicos cuyo objeto incluye la generación de energía eléctrica.
- iii. No se encuentra en Insolvencia;
- iv. Cuenta con todas las Autorizaciones Gubernamentales para celebrar y cumplir con el Contrato;
- v. La celebración del Contrato no constituirá un incumplimiento o violación de otros contratos, sus estatutos o la Normatividad Aplicable;
- vi. Las obligaciones bajo el Contrato son válidas, vinculantes, eficaces, exigibles y ejecutables;

- vii. No existen litigios, demandas o investigaciones en curso que puedan afectar el Contrato de forma alguna;
- viii. Ha obtenido toda la información y asesoría que ha considerado necesaria, apropiada y suficiente para efectos de la celebración y ejecución del Contrato;
- ix. No se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Nacional y en la Normatividad Aplicable, para la celebración del presente Contrato;
- x. Ni el Vendedor, ni sus Vinculadas, ni sus accionistas o personas que ejercen Control, han sido o están siendo investigados o han sido sancionados por violación Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Sección 9.02 Del Comprador.

El Comprador declara al Vendedor lo siguiente:

- i. Es una sociedad debidamente constituida, tiene la condición de ser una empresa de servicios públicos cuyo objeto incluye la comercialización de energía eléctrica;
- ii. No se encuentra en Insolvencia;
- iii. Cuenta con todas las Autorizaciones Gubernamentales para celebrar y cumplir con el Contrato;
- iv. La celebración del Contrato no constituirá un incumplimiento o violación de otros contratos, sus estatutos o la Normatividad Aplicable;
- v. Las obligaciones bajo el Contrato son válidas, vinculantes, eficaces, exigibles y ejecutables;
- vi. No existen litigios, demandas o investigaciones en curso que puedan afectar el Contrato de forma alguna;
- vii. No se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Nacional y en la Normatividad Aplicable, para la celebración del presente Contrato;
- viii. Ha obtenido toda la información y asesoría que ha considerado necesaria, apropiada y suficiente para efectos de la celebración y ejecución del Contrato;
- ix. Ni el Comprador, ni sus Vinculadas, ni sus accionistas o personas que ejercen Control, han sido o están siendo investigados o han sido sancionados por violación Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Sección 9.03. Naturaleza de las Declaraciones.

Las Partes reconocen y aceptan que las declaraciones a las que hace referencia la presente cláusula son válidas y que la inexactitud de tales declaraciones dará derecho a la Terminación Anticipada del Contrato por la Parte cumplida.

CLÁUSULA X: CAMBIO DE CONTROL

En caso de que una de las Partes experimente un Cambio de Control, deberá informarlo a la otra Parte inmediatamente después que tuvo conocimiento del Cambio de Control. Lo anterior sin perjuicio de que, si la nueva persona que ejerza el Control no cumple las declaraciones establecidas en la cláusula IX como corresponda, y cualquiera de las obligaciones relacionada con las Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la Parte cedida podrá dar por terminado el Contrato y cobrar la cláusula penal del Contrato.

Si alguna de las Partes no diera cumplimiento a lo estipulado en la presente cláusula, se configurará un evento de incumplimiento del presente Contrato.

CLÁUSULA XI: INDEMNIDAD

El Comprador se obliga a indemnizar y a mantener libre de responsabilidad al Vendedor, sus empleados, subcontratistas y Vinculadas por cualquier reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra de carácter civil, laboral, administrativo o policivo (incluyendo los gastos razonables de honorarios para abogados), por hechos imputables a la culpa o dolo del Comprador, sus empleados, subcontratistas o a cualquier Vinculada suya, relacionado con la ejecución del presente Contrato. Esta indemnidad, incluye, pero no se limita a cualquier tipo de reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, por responsabilidad subsidiaria o solidaria conforme al Código Sustantivo del Trabajo, o de tipo administrativo o policivo, relacionado con cualquier tipo de impacto, afectación o pasivo ambiental, o relacionado con asuntos de carácter laboral con los empleados, contratistas y/o subcontratistas del Comprador.

De la misma manera, el Vendedor se obliga a indemnizar y a mantener libre de responsabilidad al Vendedor, sus empleados, subcontratistas y Afiliadas por cualquier reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra de carácter civil, laboral, administrativo o policivo (incluyendo los gastos razonables de honorarios para abogados), por hechos imputables a la culpa o dolo del Comprador, sus empleados, subcontratistas o a cualquier vinculado suyo, relacionado con la ejecución del presente Contrato. Esta indemnidad, incluye, pero no se limita a cualquier tipo de reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, por responsabilidad subsidiaria o solidaria conforme al Código Sustantivo del Trabajo, o de tipo administrativo o policivo, relacionado con cualquier tipo de impacto, afectación o pasivo ambiental, o relacionado con asuntos de carácter laboral con los empleados, contratistas y/o subcontratistas del Vendedor.

CLÁUSULA XII: GARANTÍAS

Sección 12.01 Características.

Las Garantías que se constituyan en desarrollo del presente Contrato deberán cumplir con los siguientes criterios:

- i. Cubrir todos los conceptos que surjan dentro de este mecanismo a cargo de las Partes;
- ii. Deben ser liquidas y fácilmente realizables en el momento que deban hacerse efectivas.
- iii. Su forma y contenido debe ser aceptable para el ASIC de conformidad con su Normatividad Aplicable.
- iv. Renovarse con al menos treinta (30) Días de anticipación a la fecha de terminación de su vigencia;
- v. Cualquiera de las Garantías descritas en esta cláusula que sea ejecutada total o parcialmente, deberá ser reemplazada dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes

a su ejecución, de lo contrario será causal de incumplimiento para dar por terminado el presente Contrato, con las consecuencias previstas en la cláusula XVI.

Sección 12.02 Garantía de Cumplimiento.

Al momento de la firma del contrato el Vendedor deberá presentar al Comprador la garantía de cumplimiento, la cual deberá ser expedida por una Institución Financiera Reconocida, figurando como asegurado el Comprador.

El amparo deberá constituirse a favor del Comprador ante la ocurrencia de los eventos que se indican en la sección 8.03, con el objeto de garantizar la entrega de la Energía Media Anual, por un valor asegurado así:

5% del valor total del Contrato. El valor total del contrato se determinará multiplicando la Energía Media Anual contratada por el Precio de Venta por el período restante de la Vigencia del Contrato. Este valor será actualizado cada año.

Esta garantía deberá estar vigente por un (1) año renovable por períodos iguales hasta la terminación del Contrato, y ser susceptible de ajuste en la forma en que se haya efectuado la actualización del Precio en los términos de la cláusula V, o se haya ajustado el Precio de conformidad con la sección 21.05, si a ello hubiera lugar.

Sección 12.03 Garantía de Pago.

Al momento de la firma del contrato el Comprador deberá presentar al Vendedor la garantía de pago, la cual deberá ser expedida por una Institución Financiera Reconocida, figurando como asegurado el Vendedor.

El amparo deberá constituirse a favor del Vendedor por un valor asegurado de cuatro (4) meses de suministro. Este valor se determinará multiplicando la Energía Media Anual equivalente a 4 meses de suministro por el Precio de Venta y ser susceptible de ajuste en la forma en que se haya efectuado la actualización del Precio en los términos de la cláusula V o se haya ajustado el Precio de conformidad con la sección 21.05, si a ello hubiera lugar.

Sección 12.04 Otras Garantías.

Además de las Garantías definidas en esta cláusula, el Vendedor y el Comprador deberán constituir todas aquellas Garantías que solicite el ASIC de conformidad con la Normatividad Aplicable y aquellas que defina la CREG en la Resolución que expida para los efectos de conformidad con el Artículo 43 de la Resolución 04791 de 2018.

CLÁUSULA XIII: PAGARÉS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones el Vendedor, deberá constituir a favor del Comprador un Pagaré en blanco con carta de instrucciones a satisfacción del Comprador en los términos que se indican en el Anexo 3, Pagaré que se hará efectivo en caso de incumplimiento por parte del Vendedor de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Contrato.

Por su parte el Comprador para garantizar el cumplimiento del Contrato constituirá a favor del Vendedor un Pagaré en blanco con carta de instrucciones a satisfacción del Vendedor en los términos que se indican en el Anexo 3, Pagaré que se hará efectivo en caso de incumplimiento por parte del Comprador de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Contrato.

CLÁUSULA XIV: IMPUESTOS, GRAVÁMENES, DEDUCCIONES

Cada una de las Partes del presente Contrato declara que conoce y acepta los Impuestos y/o retenciones que le corresponden de acuerdo con la Normatividad Aplicable vigente en la Fecha de Suscripción del Contrato. El pago de todos los Impuestos que se ocasionen o llegaren a ocasionarse por este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incurridos debido a la celebración, formalización, ejecución y terminación o liquidación del presente Contrato, o que surjan con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, con excepción de aquellos que en virtud del presente Contrato se asuman entre las Partes, serán de cargo del sujeto pasivo del respectivo tributo, quien deberá pagarlos conforme a la Normatividad Aplicable. En caso de que la tarifa del Impuesto de timbre sea modificada, este Impuesto será asumido por las Partes en proporciones iguales.

CLÁUSULA XV: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Sección 15.01 Ocurrencia.

Ante la ocurrencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor ninguna de las Partes quedará exonerada ni liberada del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y mucho menos de aquellas que fueran exigibles antes de la ocurrencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Sin perjuicio de lo anterior, la Parte que invoque la existencia de una causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, para eximirse de responsabilidad, deberá comunicar por escrito a la contraparte la configuración de la causal invocada, en un plazo no superior a los tres (3) Días de ocurrido el evento, para lo cual deberá aportar las pruebas que demuestren la ocurrencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte notificada del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor podrá solicitar el envío de información adicional. La Parte notificada deberá informar a la Parte afectada si considera aceptable la ocurrencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o de la entrega de la información adicional solicitada a la Parte que alegó la ocurrencia del mismo, caso contrario, se la tendrá por desistida.

Igualmente, la Parte que invoque la existencia de una causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá:

- i. Tomar todas las acciones necesarias para mitigar las consecuencias de dicho evento en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- ii. Con la máxima diligencia, deberá reanudar el cumplimiento con sus obligaciones afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor tan pronto como sea posible.

Sección 15.02 Evento eximente.

Ante la declaratoria por parte del Gobierno Nacional de un racionamiento de conformidad con la Normatividad Aplicable, las Partes quedan liberadas del cumplimiento de las obligaciones de venta de Energía Eléctrica y del Pago de la Energía Contratada y darán cumplimiento a las normas que en la materia aplique el Gobierno Nacional. Para efectos de mayor claridad el numeral 15.01 no será aplicado en el evento de racionamiento.

CLÁUSULA XVI: TERMINACIÓN

El presente Contrato sólo podrá terminar de manera ordinaria por vencimiento del término de duración del Contrato de acuerdo con la cláusula III. El Contrato terminará de manera extraordinaria en los casos de Terminación Anticipada específicamente indicados en este Contrato y en los siguientes eventos, sin indemnización alguna a cargo de quien solicita la terminación:

Sección 16.01 A solicitud del Vendedor.

A demás de las causales señaladas a lo largo del Contrato, se consideran causales de Terminación Anticipada a solicitud del Vendedor, las siguientes:

- a) Incumplimiento del Comprador en el pago de tres (3) facturas consecutivas y que no haya sido pagadas dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de vencimiento;
- b) Por el segundo aviso de Limitación de Suministro del Comprador;
- c) Por no mantener vigentes las Garantías de pago, y aquellas que se encuentren a cargo del Comprador, o por no reponerlas, ajustarlas, sustituirlas o prorrogarlas;
- d) Perder por cualquier circunstancia su calidad de Agente Mayorista del MEM;
- e) Incumplimiento del Comprador de cualquiera de las obligaciones relacionadas con las Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;
- f) Cuando se presente un Cambio de Control que no cumpla con lo establecido en la cláusula X;
- g) El no registro oportuno del Contrato por causas imputables al Comprador, y que no puedan ser subsanadas de conformidad con lo acordado en la sección 8.01;
- h) La cesión del presente Contrato realizada sin la autorización previa, expresa y por escrito del Vendedor;
- i) Si en cualquier momento el Comprador es declarado en insolvencia, a menos que la terminación tenga alguno de los efectos previstos en el artículo 16 de la ley 1116 de 2006.

Sección 16.02 A solicitud del Comprador.

Además de las causales señaladas a lo largo del Contrato, se consideran causales de Terminación Anticipada a solicitud del Comprador, las siguientes:

- a) *[Solo aplica para proyectos Nuevos]*. El incumplimiento del Vendedor en la construcción del Proyecto de Generación de Energía Eléctrica;
- b) Por incumplimiento del Vendedor de pagar al Comprador, la diferencia que resulte entre el 80% y 90% de la Energía Media Anual Entregada y la Energía Contratada de conformidad con la sección 8.03;

- c) Por no mantener vigentes las Garantías de cumplimiento, y aquellas que se encuentren a cargo del Vendedor, o por no reponerlas, ajustarlas, sustituirlas o prorrogarlas;
- d) Incumplimiento del Vendedor de cualquiera de las obligaciones relacionadas con las Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;
- e) Cuando se presente un Cambio de Control que no cumpla con lo establecido en la cláusula X;
- f) El no registro oportuno del Contrato por causas imputables al Vendedor y que no puedan ser subsanadas de conformidad con lo acordado en la sección 8.01;
- g) Por la cesión del presente Contrato realizada sin la autorización previa, expresa y por escrito del Comprador;
- h) Si en cualquier momento el Vendedor es declarado insolvencia, a menos que la terminación tenga alguno de los efectos previstos en el artículo 16 de la ley 1116 de 2006;

Sección 16.03 Efectos de la Terminación.

En caso de terminación del Contrato se procederá así:

- a) Cualquiera de las Partes podrá solicitar al ASIC el registro de la terminación del Contrato. Si alguna de las Partes solicita el registro de la terminación del Contrato sin causa para ello, la otra Parte podrá cobrar la cláusula penal del presente Contrato y reclamar los perjuicios adicionales que dicha solicitud le haya ocasionado;
- b) La parte que alegue la Terminación Anticipada tendrá derecho a cobrar la cláusula penal del presente Contrato y reclamar los perjuicios adicionales que dicha solicitud le haya ocasionado, para esto se acudirá a la vía judicial, para lo cual este Contrato presta merito ejecutivo. La ejecución de esta cláusula penal no está sometida a la sección 20.02.

CLÁUSULA XVII: INCUMPLIMIENTO

La Parte cumplida tendrá derecho a ejecutar contra la Parte que hubiere incumplido, los instrumentos de pago que hubieran sido otorgados y las Garantías que hubieran sido otorgadas bajo el presente Contrato, por el monto y en los términos en que fueron constituidas.

Las Partes renuncian a cualquier aviso o declaración judicial para constituirse en mora.

Sección 17.01 Efectos del Incumplimiento del Comprador.

- i. En el pago de las facturas por parte del Comprador, el Vendedor tendrá derecho a cobrar intereses moratorios a la tasa de mora sobre las sumas insolutas que se indica en la sección 6.04, así como por cualquier otra obligación de pago que tenga frente al Vendedor.
- ii. En caso de incumplimiento del Comprador que, de lugar a la Terminación Anticipada, el Vendedor tendrá derecho al pago que de la cláusula penal del presente Contrato.

Sección 17.02 Efectos del Incumplimiento del Vendedor.

- i. En caso de que el Vendedor no alcance la Fecha de Inicio de Suministro, por cualquier causa, o por razones distintas a demoras ocasionadas por un evento de Caso Fortuito y Fuerza Mayor, el Comprador tendrá derecho al pago de la diferencia entre la Energía Entregada y el 90% de la Energía Media Anual Contratada al precio promedio anual de las compras de la Bolsa de Energía.
- ii. En caso de incumplimiento del Vendedor que, de lugar a la Terminación Anticipada, el Vendedor tendrá derecho al pago que de la cláusula penal del presente Contrato.

CLÁUSULA XIII: CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento del Comprador o del Vendedor que, dé lugar a la terminación del presente Contrato, la Parte afectada tendrá derecho al pago equivalente al 20% del valor que resulte de multiplicar la Energía Contratada por el Precio de la misma. El cobro de la cláusula penal no limita el derecho de la Parte afectada a reclamar los perjuicios (incluyendo daño emergente y lucro cesante, y excluyendo daños consecuenciales) que logre probar en exceso del valor de la presente cláusula descontando el valor ejecutado y pagado de la presente cláusula.

CLÁUSULA XIX: CESIÓN

Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato no podrán ser cedidos y/o transferidos a terceros, sin autorización previa, expresa y escrita de la otra Parte.

En el caso en que el Vendedor no pueda continuar con las obligaciones que le fueron asignadas a través del presente Contrato, deberá realizar su cesión a otro Generador de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- a) La cesión solamente se podrá hacer a Generadores inscritos en el Mercado de Energía Mayorista, que cumplan con la Normatividad Aplicable para su participación en el mismo.
- b) El Vendedor cedente deberá mantener vigentes las Garantías asociadas al Contrato, y será el responsable del cumplimiento de dicha obligación hasta cuando se le acepten las Garantías que deberá otorgar el Generador cesionario en condiciones equivalentes a las exigidas en la cláusula XII.
- c) Los Proyecto de Generación de Energía Eléctrica con los que el Generador cesionario pretenda cumplir el Contrato a ceder, deberán obtener una calificación mayor o igual al puntaje mínimo de calificación establecido en la Subasta en la que el Vendedor cedente fue adjudicado.
- d) Aquellos Proyecto de Generación de Energía Eléctrica que no cuenten con la calificación total aplicada para la participación de la Subasta de conformidad con el artículo 39 de la Resolución 40791 del 2018, podrán solicitar su calificación a la UPME antes de la cesión del Contrato. Para esto, la UPME deberá calificar el Proyecto de

Generación de Energía Eléctrica considerando la información de la subasta en la que se adjudicó el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica del Vendedor cedente.

CLÁUSULA XX: NORMATIVIDAD APLICABLE, RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

Sección 20.01 Normatividad Aplicable.

Las Partes reconocen que este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes vigentes de la República de Colombia y todas aquellas que de tiempo en tiempo las modifiquen, sustituyan o adicionen.

Sección 20.02 Resolución de Controversias y Arbitraje.

Las Partes acuerdan y reconocen que todas las controversias que surjan con ocasión del presente Contrato serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento en los términos que se establecen a continuación:

- a) El Tribunal de Arbitramento sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;
- b) El Tribunal de Arbitramento se conformará por tres árbitros designados por las Partes de mutuo acuerdo;
- c) En el evento en que las Partes no alcancen un acuerdo en cuanto a la designación de los árbitros dentro de los treinta (30) Días Comunes siguientes a la fecha en la que alguna de las Partes notificó por escrito a la otra su intención de proceder a la conformación del Tribunal de Arbitramento, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes;
- d) El Tribunal de Arbitramento deberá sujetarse al Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y fallará en derecho.

CLÁUSULA XXI: MISCELÁNEOS

Sección 21.01 Domicilio Contractual.

Las Partes acuerdan que el domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, es la ciudad de *[Establecer la ciudad]*.

Sección 21.02 Mérito Ejecutivo.

El presente Contrato prestará mérito ejecutivo para todos los efectos legales, así como las facturas que expida el Vendedor.

Sección 21.03 Confidencialidad.

Para efectos del presente Contrato, la Parte que da a conocer o revela la Información Confidencial se denominará en adelante Parte reveladora y la Parte que recibe la información se denominará en adelante Parte receptora. En todo caso la Parte receptora

podrá divulgar Información Confidencial a sus accionistas, directivos, Administradores, empleados, asesores y consultores que participen en la implementación, ejecución, desarrollo y liquidación del Contrato y se obliga a notificar a todas las personas a quienes les revele Información Confidencial de su naturaleza confidencial y de las obligaciones contenidas en esta cláusula.

A los fines del presente Contrato no se considerará Información Confidencial aquella información que: (i) sea de público conocimiento al momento de su revelación o que llegue a ser de conocimiento público, con posteridad a su revelación, por vías diferentes a actos u omisiones de la Parte receptora; (ii) sea conocida por la Parte receptora antes o al momento de ser recibida u obtenida bajo el presente Contrato, sin que dicho conocimiento tenga su origen en la violación de una obligación de confidencialidad, (iii) sea desarrollada por la Parte receptora en forma independiente o con base en información o documentación recibida de un tercero, sin que esto último constituya, a su vez, la violación de una obligación de confidencialidad; (iv) sea recibida u obtenida, de buena fe, por la Parte receptora, de un tercero, sin que ello constituya, a su vez, la violación de una obligación de confidencialidad; o (v) su divulgación y/o revelación fuere requerida por la Parte receptora por aplicación de legislación vigente, acto administrativo en firme, orden de autoridad judicial y/o gubernamental competente con jurisdicción sobre las Partes o sus Vinculadas, o por normas de cualquier bolsa de valores en la cual las acciones de las Partes o corporaciones relacionadas se encuentren registradas, en los términos y en la medida que ello fuere exigido.

Si se solicita o se exige por parte de una Autoridad Competente que la Parte receptora, en virtud de la Normatividad Aplicable o mediante decisión judicial, entregue cualquier parte de la Información Confidencial, dicha Parte receptora podrá solicitar colaboración a la Parte reveladora y, si considera, consultará con ésta sobre las medidas que se deben tomar para mantener la confidencialidad.

Sección 21.04 Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en este Contrato, las Partes se obligan, mutuamente a:

- i. Cumplir a cabalidad con las Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.
- ii. No subcontratar ni realizar operaciones con personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o que se encuentren relacionadas con dichas actividades, o sobre quienes se tengan dudas fundadas sobre el origen de sus recursos, con base en informaciones públicas.
- iii. Abstenerse de utilizar cualquier operación cambiaria o de comercio exterior que realice, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.
- iv. Informar al representante de la otra Parte y denunciar ante la autoridad competente los delitos de cuya comisión tenga conocimiento (corrupción, extorsión, falsedad documental, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y demás), según lo

exige el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal (ley 906 de 2004 y las que la modifiquen o deroguen).

- v. Reportar a la otra Parte los incidentes o novedades que puedan afectar su imagen o reputación, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de aquellos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos.
- vi. De conformidad con el literal e) de la sección 16.01 y literal d) de la sección 16.02, es causal de Terminación Anticipada del Contrato el incumplimiento de las Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, sin que haya lugar a indemnizar algún tipo de perjuicio, siempre que se fundamenten en bases e información seria, verdadera, sólida y probada, entre las cuales se encuentran:
 - a) Cuando una de las Partes o alguno o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, figuren en las Listas Sancionatorias.
 - b) Cuando exista en contra de alguna de las Partes o de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, o sean Personas Sancionadas, o exista información pública con respecto a tales personas que puedan implicar para la otra Parte un riesgo legal o reputacional;
 - c) Cuando se presenten elementos que puedan representar para la otra Partes riesgos reputacionales, legales, operativos o de contagio relacionados con el lavado de activos y /o la financiación del terrorismo;
 - d) Cuando se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones de una de las Partes, la licitud de sus recursos o que una de las Partes ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas;
 - e) Cuando alguna de las Partes incurra en cualquiera de las siguientes conductas:
 - Ceder injustificadamente ante las amenazas proferidas por grupos armados al margen de la ley;
 - Recibir, suministrar, administrar, intervenir, financiar, transferir, guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a grupos armados al margen de la ley o colaborar y prestar ayuda a los mismos;
 - Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título, bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de dichos grupos;
 - Paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de dichos grupos, o
 - Incumplir el deber de denunciar hechos punibles, cuya comisión sea imputable a dichos grupos, conocidos con ocasión del Contrato;

Para efectos de lo anterior, constituye hecho de cada Parte la conducta de sus respectivos Administradores o dependientes, de la cual hayan tenido conocimiento.

Sección 21.05 Ajuste Regulatorio.

Las Partes darán cumplimiento a este Contrato teniendo en consideración y dando cumplimiento a la Normatividad Aplicable. Cualquier Ajuste Regulatorio que se efectué

durante la vigencia del presente Contrato, no dará derecho a ninguna de las Partes a reclamo alguno respecto de la otra Parte, salvo cuando se presenten Ajustes Regulatorios que afecten de forma directa el valor de la generación de Energía Media Anual -EMA, y haga más oneroso el presente Contrato, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- i. El Precio se ajustará en una suma igual a la afectación del valor de la generación de la Energía Media Anual- EMA.
- ii. El Vendedor o el Comprador ("Parte afectada") deberá informar al Vendedor o al Comprador ("Parte reclamada") de la intención de ajustar el Precio, mediante comunicación escrita enviada según lo indica la Sección 21.08.
- iii. La comunicación deberá incluir como mínimo, una explicación detallada sobre el efecto del Ajuste Regulatorio sobre el valor de la generación de Energía Media Anual- EMA, y porque se afecta directamente su Precio, incluyendo las pruebas e información relevante que así lo permita concluir.
- iv. Una vez la Parte reclamada reciba la comunicación, tendrá diez (10) Días Hábiles para revisarla y pronunciarse al respecto.
- v. Si la Parte reclamada acepta la modificación del Precio de la Energía Contratada, se entenderá que a partir de dicha aceptación el Vendedor deberá facturar con el nuevo Precio, esto es, a partir de la factura que expida en el mes siguiente a que fuera aceptado y se pagará de conformidad con lo establecido en la cláusula VI del presente Contrato.
- vi. Si la Parte reclamada acepta parcialmente la modificación del Precio propuesto, lo informará por escrito a la Parte reclamante, indicando las razones por las que acepta parcialmente la modificación del Precio y su alcance. Sobre el monto aceptado se procederá en la forma descrita en el literal anterior. Respecto de la porción no aceptada la Partes darán aplicación a la sección 20.02.
- vii. Si la Parte reclamada rechaza la modificación del Precio lo informará por escrito a la Parte reclamante indicando las razones del rechazo y las Partes darán aplicación a la sección 20.02.

Sección 21.06 Nulidad Parcial.

Las Partes convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones del mismo a menos que se trate de un elemento esencial del Contrato. En todo caso, en el evento de producirse cualquiera de las sanciones jurídicas a que se ha hecho referencia, las Partes se comprometen de buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con la Normatividad Aplicable, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas en la cláusula o disposición que hubiera sido afectada en su validez o aplicación.

Sección 21.07 Colaboración entre las Partes.

Con el fin de cumplir plenamente con los fines perseguidos en el presente Contrato, cada una de las Partes realizará sus mejores esfuerzos para, en caso de que así se requiera, proveer, emitir y enviar cualquier información o documento requerido por la otra Parte o atender cualquier requerimiento que la otra Parte haga, siempre y cuando ello resulte necesario o razonable, no sea inconsistente con las provisiones del Contrato y no suponga la asunción de obligaciones nuevas o distintas a las aquí estipuladas.

Sección 21.08 Notificaciones.

La correspondencia, notificaciones, avisos, solicitudes y comunicaciones emitidas por las Partes y relativas a este Contrato, su ejecución o que de alguna manera guarden relación con el mismo, deberán ser emitidas por escrito y entregadas personalmente, por correo certificado, o correo electrónico y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica:

Al Comprador:

Representante Legal:
Dirección:
Teléfono:
E-mail:

Al Vendedor:

Representante Legal Suplente
Dirección:
Teléfono:
E-mail:

Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que dicho cambio sea vinculante, de lo contrario se entenderán debidamente notificadas las comunicaciones enviadas a las direcciones aquí consignadas. Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos: (i) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo; (ii) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando: (a) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (b) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación o dos (2) Días después del recibo del mensaje de correo electrónico del destinatario.

Sección 21.09 Perfeccionamiento.

El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.

Sección 21.10 Desistimiento.

Las Partes convienen que el dejar de ejercer, o la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio de una de las Partes, no se interpretará como un desistimiento o renuncia ni como un consentimiento a las modificaciones de los términos del Contrato.

Sección 21.11 Modificaciones.

El presente Contrato solo podrá ser sujeto de modificaciones, adiciones y aclaraciones, con autorización previa y expresa de la UPME, y también cuando se presenten las situaciones

descritas en la sección 8.02 y la sección 21.05, circunstancias donde no se requerirá de autorización de la UPME.

Sección 21.12 Liquidación.

La liquidación del Contrato deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de las obligaciones de las Partes y se hará constar en un acta suscrita por las Partes.

Sección 21.31 Anexos.

Anexo 1. Certificado de existencia y representación legal de las Partes y autorizaciones corporativas.

Anexo 2: Cantidades, Precio, Fecha de Inicio de Suministro, Fecha de Terminación.

Anexo 3: Modelo de pagaré en blanco y carta de instrucciones del Comprador.

En constancia de lo anterior se firma por las Partes en la ciudad de [•], a los [•] ([•]) días del mes de [•] del año [•], en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

Por el Comprador,

[•]

C.C. [•]

REPRESENTANTE LEGAL

Por el Vendedor,

[•]

C.C.

REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 1

Certificado de existencia y representación legal de las Partes y autorizaciones corporativas.

ANEXO 2

Cantidades, Precio, Fecha de Inicio de Suministro, Fecha de Terminación de Suministro.

1. Cantidades

Período	ENERGIA MEDIA ANUAL
1 de diciembre de 2022 a 30 de noviembre de 2032	_____ MWh Donde: EHM 10% _____ MWh 8760 horas del año Porcentaje de Generación Real del Proyecto _____ %

- **Precio de la Energía Contratada:**

El precio de la Energía Media Anual para el periodo de suministro será de [establecer] COP \$/kWh, el cual fue ofertado por el Vendedor y adjudicado en el mes de enero de 2019.

- **Fecha de Inicio de Suministro:**

Primero (1°) de diciembre de 2022 a las 00:00 horas

- **Fecha de Terminación de Suministro:**

Treinta (30) de noviembre de 2032 a las 23:59 horas

Por el Comprador

Por el Vendedor

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: [.]

Nombre: [.]

Cargo: Representante Legal

Cargo: Representante Legal

ANEXO 3

Pagaré No. [insertar número] (el “Pagaré”)

[Insertar nombre del Comprador- Vendedor], una sociedad [*] constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con N.I.T. No. [*], con domicilio principal en [insertar domicilio principal del Comprador-Vendedor], y representada para este acto por [Insertar nombre del Funcionario Autorizado del Comprador- Vendedor] quien tiene las facultades legales y autorizaciones suficientes para suscribir este documento, se obliga a pagar indivisible, irrevocable e incondicionalmente a la orden de [insertar nombre del Vendedor- Comprador] o a las personas que sean cesionarios, endosatarios o sucesores o a cualquier tenedor legítimo de este Pagaré:

- 1.1. La suma de _____ pesos de la República de Colombia (COP _____), por concepto de capital (“(I) Valor de Capital”);
- 1.2. La suma de _____ pesos de la República de Colombia (COP _____), por concepto de intereses remuneratorios causados y pendientes de pago (“(II) Valor de Intereses Remuneratorios”);
- 1.3. La suma de _____ pesos de la República de Colombia (COP _____), por concepto de otros costos, gastos y montos, causados y no pagados, en favor del Vendedor (“(III) Valor Otros Montos”);
- 1.4. La suma de _____ pesos de la República de Colombia (COP _____), por concepto de intereses moratorios causados y pendientes de pago (“(IV) Valor de Intereses Moratorios”); y
- 1.5. La fecha de vencimiento de este Pagaré es _____ (la “(V) Fecha de Vencimiento”).

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente Pagaré en la República de Colombia, el día [insertar día], del mes de [insertar mes] del año [insertar año], el cual entrega a [insertar nombre del Vendedor-Comprador] con la intención de hacerlo negociable.

Firma del Representante legal,

Por: [-]

Nombre: [-]

Representante Legal de [.]

Bogotá, D.C. [insertar día] de [insertar mes] de [insertar año]

Señores

[Insertar nombre del Vendedor-Comprador], y/o sus cesionarios, endosatarios y sucesores

Referencia: Instrucciones para diligenciar el pagaré con espacios en blanco
No. [insertar número]

[Insertar nombre del Comprador-Vendedor], una sociedad [*] constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con N.I.T. No. [*], con domicilio principal en [insertar domicilio principal del Comprador-Vendedor], y representada para este acto por [Insertar nombre del Funcionario Autorizado del Comprador- Vendedor] quien tiene las facultades legales y autorizaciones suficientes para suscribir este documento, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio colombiano, por medio de este documento autorizo de manera irrevocable y permanente a [Insertar nombre del Vendedor-Comprador], o a las personas que sean sus cesionarios, endosatarios o sucesores o a quien sea tenedor legítimo del Pagaré No. [insertar número] (el “Pagaré”), para llenar todos y cada uno de los espacios en blanco dejados en el Pagaré. El Pagaré puede ser llenado, sin previo aviso o requerimiento alguno, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Autorización para llenar el Pagaré:

[Insertar nombre del Comprador-Vendedor], autoriza expresa e irrevocablemente al [Insertar nombre del Vendedor-Comprador], a llenar los espacios en blanco del Pagaré así:

- (a) El espacio en blanco en el numeral 1.1. del Pagaré denominado (I) Valor de Capital, será igual al monto de las sumas adeudadas por [Insertar nombre del Comprador-Vendedor], al [Insertar nombre del Vendedor-Comprador], en la Fecha de Vencimiento por concepto de capital;
- (b) El espacio en blanco en el numeral 1.2. del Pagaré denominado (II) Valor de Intereses Remuneratorios, será igual al monto de las sumas adeudadas por [Insertar nombre del Comprador-Vendedor], al [Insertar nombre del Vendedor-Comprador] por concepto de intereses remuneratorios causados y pendientes de pago, calculados sobre una base actual de 360 días (actual/360) en la Fecha de Vencimiento;
- (c) El espacio en blanco en el numeral 1.3. del Pagaré denominado (III) Valor Otros Montos será igual al monto de las sumas adeudadas por [Insertar nombre del Comprador-Vendedor], a favor de [Insertar nombre del Vendedor-Comprador] por concepto de honorarios, costos, gastos, comisiones, seguros, impuestos, costos por pagos anticipados, o cualquier otro concepto que [Insertar nombre del Comprador-Vendedor], adeude a [Insertar nombre del Vendedor-Comprador] en la Fecha de Vencimiento;
- (d) El espacio en blanco en el numeral 1.4. del Pagaré denominado (IV) Valor de Intereses Moratorios, será igual a las sumas adeudadas por [Insertar nombre del Comprador-Vendedor], a favor de [Insertar nombre del Vendedor-Comprador] por concepto de intereses moratorios causados sobre el (I) Valor de Capital, el (II) Valor de Intereses Remuneratorios y el (IV) Valor Otros Montos causados y pendientes de pago en la Fecha de Vencimiento, el cual será calculado con base en el número de días transcurridos sobre una base actual de 360 días (actual/360) desde la fecha en que los (I) Valor de Capital, el (II) Valor de Intereses Remuneratorios y/o el (IV) Valor Otros Montos se encuentren en mora hasta la Fecha de Vencimiento a la tasa máxima legal permitida por ley. El monto

correspondiente a los intereses de mora que se causen después de la Fecha de Vencimiento y hasta la fecha en que ocurra el pago total y absoluto de las sumas adeudadas, serán determinados a medida que se vayan causando a la tasa máxima legal permitida por ley; y

2. El espacio en blanco en el numeral 1.5 del Pagaré denominado (V) Fecha de Vencimiento será el día en que este Pagaré sea diligenciado por *[Insertar nombre del Vendedor-Comprador]*.

3. Aceptación:

[Insertar nombre del Vendedor-Comprador], manifiesta que conoce y acepta, en su integridad, los términos del Pagaré que han otorgado en favor de *[Insertar nombre del Vendedor-Comprador]*. Para que éste sea llenado y cobrado, no se requiere demostrar perjuicio alguno por parte de *[Insertar nombre del Vendedor-Comprador]*.

4. Facultades:

[Insertar nombre del Vendedor-Comprador] está plenamente facultado para llenar el Pagaré de acuerdo con estas instrucciones y en lo no previsto en ellas para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses, sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el Pagaré.

5. Mérito Ejecutivo:

El Pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos.

[Insertar nombre del Comprador-Vendedor] declara haber recibido copia del Pagaré y de la presente carta de instrucciones.

Cordialmente,

Firma del Representante legal,

Por: [.]

Nombre: [.]

Representante Legal de [.]

